

Rad No. 26-240-119422

Barranquilla, 23/04/2026

Señor(a)
DENIS DEL CARMEN VERGARA VANEGAS
Carrera 41 No. 54 - 18 Casa 10
Barranquilla

Contrato: 1049742

Asunto: Confirmación de Comunicación, verificación de facturación

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestras líneas de atención el día 1 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239268196, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 41 No. 54 - 18 Casa 10 de Barranquilla, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de febrero y abril de 2026.

Respecto al consumo de febrero de 2026, le informamos que el día 10 de marzo de 2026, la señora DENIS DEL CARMEN VERGARA VANEGAS presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos inconformidad con el consumo del mes de febrero de 2026 del derecho de petición presentado por usted el día 1 de abril de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 10 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-115109 del 31 de marzo de 2026, en la cual, se le confirmaron el concepto de consumo de la facturación de febrero de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día El día 13 de marzo de 2026, los señores DENIS DEL CARMEN VERGARA VANEGAS y/o LUIS CARLOS JIMENEZ POLO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 26-240-115109 del 31 de marzo de 2026. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. No. 240-26-200873 del día 20 de abril de 2026, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 26-240-115109 del 31 de marzo de 2026, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

No obstante, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se hace necesario pronunciarse nuevamente sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026.

Consumo de febrero de 2026.

Verificada la facturación No. 2165614066 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2026, de los 6 metros cúbicos cobrados, se facturaron 5 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 22 de abril de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$14.965.00, por concepto de consumo correspondiente a los 5 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. Y-143071-S, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo de marzo y abril de 2026.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de marzo de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 9 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 22 de abril de 2026, y se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2434 metros cúbicos. El cual se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2026, se pudo verificar que el medidor No. Y-143071-S, registraba una lectura de 2434 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2434 metros cúbicos (factura de febrero de 2026), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de marzo de 2026, le corresponde un consumo de 0 metros cúbicos; y al periodo de abril de 2026, le corresponde un consumo de 0 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de abril de 2026, en el sentido de, descontar los 9 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de marzo de 2026.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de abril de 2026, de los 9 metros cúbicos por valor de \$26.586.00; descontados en la facturación del mes de marzo de 2026 se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: *"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las*

desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de marzo de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 11 de abril de 2026, con el fin de efectuar una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, el cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (predio solo, no hay respuesta telefónica).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes marzo de 2026, reflejado en la facturación del mes de abril de 2026; de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *solo respecto a los meses de marzo y abril de 2026*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
239268196